

Buenas practicas en la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada

Juan Sebastián Hernández Serrano



**Superintendencia
de Vigilancia y
Seguridad Privada**



¿Quiénes aquí han oído hablar de la
Superintendencia de Vigilancia y
Seguridad Privada?



Es un organismo del
orden nacional, de
carácter técnico,
adscrito al Ministerio
de Defensa Nacional,
con autonomía
administrativa y
financiera.

Servicios y la industria de vigilancia y seguridad privada

INSPECCIÓN

VIGILANCIA

CONTROL

● Loading...

ARTÍCULO 7.- Control La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas la personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios de conformidad con lo establecido en la ley.

Estatuto 356 de 1994

DECRETO 356 DE 1994
(febrero 11)
Diario Oficial No 41.220, de 11 de febrero de 1994

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

por el cual se expide el estatuto de vigilancia y seguridad privada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el literal j) del artículo 1o. de la Ley 61 de 1993, y oído el concepto de la Comisión Parlamentaria de que trata el artículo 2o. de la misma Ley,

DECRETA:

TÍTULO I.
ASPECTOS GENERALES.

ARTÍCULO 1o. OBJETO. El presente decreto tiene por objeto establecer el estatuto para la prestación por particulares de servicios de vigilancia y seguridad privada.

ARTÍCULO 2o. SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Para efectos del presente decreto, entiéndese por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin.

ARTÍCULO 3o. PERMISO DEL ESTADO. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender o cancelar la licencia o credencial expedida.

ARTÍCULO 4o. CAMPO DE APLICACION. Se hallan sometidos al presente decreto:

1. Los servicios de vigilancia y seguridad privada con armas de fuego o con cualquier otro medio humano, animal, tecnológico o material.
2. Los servicios de transporte de valores.

Permiso del Estado. “Los servicios de vigilancia y seguridad privada (...) solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana (...) con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia o credencial expedida.”.



PRINCIPIOS, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE RIGEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO



1

Emplear los equipos y elementos autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, únicamente para los fines previstos en la licencia de funcionamiento.



2

Prestar el servicio con personal idóneo y entrenado y con los medios adecuados según las características del servicio contratado, para prevenir y contrarrestar la acción de la delincuencia.

3

Abstenerse de desarrollar
actividades diferentes de las
establecidas en su objeto social.

¿Qué son servicios no formales?

Son los que **no cuentan con la respectiva licencia** de funcionamiento otorgada por la Supervigilancia y presta estos servicios.

También lo son aquellos que presten estos servicios bajo otra modalidad o denominación diferente.



Contratación de servicios

“Las personas naturales, jurídicas o entidades oficiales que contraten servicios de vigilancia y seguridad privada, con empresas que no tengan licencias de funcionamiento, o que la misma se halla vencida, serán sancionadas con multa que oscilará entre 20 y 40 salarios mínimos legales mensuales la cual se impondrá por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y deberá ser consignada en la dirección General del Tesoro a su favor”.

¿Qué debemos verificar antes de contratar una empresa de vigilancia y seguridad privada?

QUE ESTÁ AUTORIZADA

Verifique que la empresa que ofrece el servicio está debidamente autorizada por la Supervigilancia ingresando a www.supervigilancia.gov.co.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE

Verifique que la licencia de funcionamiento esté vigente.

SOLICITAR CERTIFICACIÓN DE NO SANCIONES

Solicitar certificación de no sanciones ante la Supervigilancia, para corroborar las posibles multas y sanciones que se le hayan impuesto por incurrir en faltas que afecten el servicio.

TARIFA MÍNIMA REGULADA

Verifique que la oferta se ajuste a la tarifa mínima regulada.



Superintendencia
de Vigilancia y
Seguridad Privada



MUCHAS
GRACIAS